Revisiones	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado	LUZ ADRIANA DAZA BELTRAN	SUPERVISORA COMERCIAL	
Revisado	DIANA MARIA OSORIO BETANCOURT	DIRECTORA COMERCIAL	
Aprobado	CARLOS ANDRES CASTRILLON	ANALISTA JURIDICO	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS SUSCRITO ENTRE ATESA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P. Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÙBLICOS DE LA VIRGINIA E.S.P.

Entre los suscritos, **JUAN MANUEL GÓMEZ MEJÍA** mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.484.661 expedida en Bogotá D.C., quien obra en su condición de representante legal de la sociedad **ATESA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.** empresa debidamente constituida, identificada con Nit. 900.133.107-5, con domicilio en la ciudad de Bogotá y con sede en la ciudad de Pereira, quien para efectos de este contrato se denominará **EL PRESTADOR** y **RUSBEL ANTONIO RESTREPO VARELA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.195.318 de La Virginia (Risaralda), quien actúa en su condición de representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA VIRGINIA E.S.P, quien en adelante y para todos los efectos legales se denominará **EL CLIENTE**, se celebra el presente contrato de prestación de servicio de disposición final de residuos sólidos ordinarios bajo las siguientes cláusulas y la normatividad vigente que regula la materia:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. EL PRESTADOR, se obliga a prestar el servicio de disposición final de residuos sólidos ordinarios, conforme al Reglamento Operativo del Relleno Sanitario La Glorita en el Municipio de Pereira, las disposiciones contenidas en la licencia ambiental, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS- y la normatividad vigente, permitiendo el ingreso de los vehículos de recolección y transporte a las instalaciones del Relleno y/o Estación de Transferencia según el caso, ubicado en el Municipio y/o Municipios de Pereira, bajo las condiciones que se regulan en el presente contrato.

PARÁGRAFO. EL PRESTADOR no será responsable por los daños o perjuicios que se puedan originar por parte de **EL CLIENTE**, con ocasión al uso del sitio de disposición final, ya sea en su fase de transporte, ingreso y permanencia en el sitio designado o en el momento del descargue de los residuos. **EL CLIENTE,** se obliga a responder por cualquier hecho dañoso que afecte las instalaciones del sitio de disposición final o al personal que labora en éste al igual que cualquier daño ocasionado a terceros, por hechos imputables a sus vehículos o personal. **EL CLIENTE,** se obliga a capacitar al personal que empleará para transportar y descargar los residuos sólidos ordinarios e igualmente, será responsable en tener afiliado al Sistema de Seguridad Social y cumplir con las normas de SG-SST de seguridad y salud en el trabajo del personal que emplee ejecutar el objeto de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del presente contrato será de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. El contrato podrá ampliarse automáticamente por periodos iguales, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: i) Que ninguna de las partes con treinta (30) días calendario con anterioridad al vencimiento del plazo no manifieste su intención de darlo por terminado y ii) Que **EL CLIENTE,** se encuentra a paz y salvo por todo concepto con **EL PRESTADOR**

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. Las condiciones son las siguientes: El valor total estimado del presente contrato es el que resulte de la suma de los valores facturados mensualmente, cuyo valor será liquidado teniendo en cuenta la totalidad de toneladas depositadas y multiplicadas por el valor de cada tonelada de residuos conforme a la tarifa definida por **EL PRESTADOR**, atendiendo la regulación

¡COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD DE VIDA DE NUESTROS USUARIOS!
La Virginia, Risaralda. Calle 15 Nº 5c- 65 Conmutador 368 39 05 – 368 23 70
e-mail: contactenos@esplavirginia.gov.co

expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA- para el periodo facturado. No obstante, Para los efectos legales y fiscales el presente contrato tendrá una cuantía estimada en la suma de **TRESCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($ 311.735.425,00)**

Así las cosas, tenemos lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	VALOR TONELADA
Costo de Disposición Final (CDF)	$ 33,219.25
Costo de tratamiento de Lixiviados (CTL)	$ 9,306.21
Incentivo de Regionalización	$ 3,675.83
TOTAL VALOR TONELADA	**$ 46,201.29**

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CLIENTE se obliga a pagar los valores que le sean liquidados en forma mensual, de acuerdo a la operación mencionada en el numeral anterior, y una vez se radique la respectiva factura en forma física, electrónica o a través de correo electrónico. En caso de que **EL CLIENTE** no conozca la factura, este tiene la obligación de solicitar el duplicado a **EL PRESTADOR**, quien realizará la correspondiente entrega. El desconocimiento de la factura por parte de **EL CLIENTE** no es susceptible de exoneración del pago de los servicios efectivamente prestados objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CLIENTE, expresamente acepta que el anterior valor puede ser actualizado y reajustado de manera unilateral por el prestador conforme a la metodología tarifaria expedida por la Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico (CRA). Por lo tanto, cualquier aumento en el valor del costo por tonelada será aceptado y pagado por **EL CLIENTE.** El pago del presente contrato se imputará al código 03253 –capitulo No 0325302, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2024 con CDP 2024002 del 02 de enero del 2024.

PARÁGRAFO TERCERO: Las tarifas del servicio, se actualizarán conforme lo indica la metodología tarifaria de la Resolución CRA 720 de 2015 y aquellas que la modifiquen, adicionen o deroguen, conforme a lo ordenado por la Ley 142 de 1994.

PARÁGRAFO CUARTO: Dando cumplimiento al Decreto 920 de 2013, el cliente acepta la incorporación del incentivo regional por tonelada dispuesta sobre el valor mensual del presente contrato. EL CLIENTE, expresamente acepta que el anterior valor puede ser reajustado conforme a la metodología tarifaria expedida por la Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico (CRA) y por el incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

PARÁGRAFO QUINTO: Por tratarse de un servicio público esencial, está exento al impuesto al valor agregado- IVA, conforme al artículo 476 del estatuto tributario, modificado por el artículo 50 de la Ley 1607

del 2012, siempre y cuando se esté conformado como una Empresa de Servicios Públicos y acredite tal calidad.

CLAUSULA CUARTA FORMA DE PAGO. EL CLIENTE, se obligará a pagar a **EL PRESTADOR** los servicios mensuales de disposición final efectuados por este, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la radicación de la factura respectiva ante **EL CLIENTE.** Vencido el término anterior, se generarán intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a la fecha de la mora, a favor del **PRESTADOR,** y **EL CLIENTE,** acepta y reconoce el valor de la factura más los intereses causados.

Los valores a pagar serán cancelados a **EL PRESTADOR** únicamente en la cuenta de Ahorros N° 633084140 del Banco de Bogotá a nombre de ATESA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P, cuyo soporte de pago deberá ser enviado al correo electrónico oosorio@atesa.com.co.

PARÁGRAFO PRIMERO: El no pago de dos (2) facturas en los términos establecidos en este instrumento contractual constituye causal de suspensión inmediata del servicio y terminación unilateral del contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de **EL CLIENTE.** En caso de que existan saldos en mora acumulados, los mismos deberán ser pagados a **EL PRESTADOR** en el término máximo de treinta (30) días calendario luego de la terminación unilateral, so pena de iniciar proceso ejecutivo para el cobro de los valores adeudados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de mora en el pago, los saldos no cancelados que se encuentren en mora, serán acumulados y reportados en próxima factura con los intereses de mora. Sin perjuicio de que **EL PRESTADOR** adelante las demás acciones legales o contractuales por incumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. Son aquellas que se desprendan del objeto del presente contrato y en especial la de recibir los residuos sólidos ordinarios entregados por **EL CLIENTE,** bajo las condiciones técnicas, ambientales y operativas señaladas en la licencia ambiental, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y en el Reglamento de Operación del Relleno Sanitario La Glorita. Igualmente, **EL PRESTADOR,** brindará información, de ingreso de vehículos al Relleno Sanitario La Glorita especificando fecha, hora de entrada, hora de salida, numero interno del vehículo, placa del vehículo y peso de entrada y peso de salida registrados. **B) OBLIGACIONES DEL CLIENTE.** Son aquellas que se desprendan del objeto del presente contrato y en especial las siguientes: i) Pagar oportunamente y bajo las condiciones estipuladas en la cláusula anterior el servicio contratado ii) Acatar y cumplir todas las disposiciones del régimen jurídico vigente y en especial, las normas de la licencia ambiental del relleno y del Reglamento de Operaciones del relleno La Glorita y los lineamientos establecidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS del municipio Pereira iii) Cumplir con las normas SG-SST de seguridad y salud en el trabajo, y de pólizas de seguros para los vehículos y personal que sea de su responsabilidad; iv) Acatar todas las recomendaciones y observaciones que se hagan por parte del personal de **EL PRESTADOR;** v) Responder ante **EL PRESTADOR** y terceros por cualquier daño o hecho que haya sido ocasionado por la intervención de sus vehículos, residuos o personal a su cargo; vi) Cumplir con sus obligaciones laborales y parafiscales; vii) Permitir cualquier control o auditoría que ordene **EL PRESTADOR,** para verificar condiciones de prestación del servicio; viii) Transportar y entregar en el relleno sanitario La Glorita únicamente residuos sólidos de carácter comercial, ordinario o residencial (Según el

reglamento y la licencia ambiental relleno); ix) Responder por la recolección y transporte indebido de los residuos sólidos que estén a su cargo.; x) No disponer en el relleno residuos tóxicos, explosivos, inflamables, especiales, hospitalarios, peligrosos; xi) Mantener las garantías bancarias exigidas si las hubiere; xii) Contar con el parque automotor de vehículos recolectores que se ajusten a la normatividad vigente o a la que la modifique o compile; xiii) Solicitar a **EL PRESTADOR**, el duplicado de la factura cuando no le haya llegado oportunamente. El no recibir la factura no lo exonera del pago; xiv) Dar aviso al PRESTADOR, de los cambios de la dirección del inmueble donde ha de remitirse la factura; xv) Pagar las multas impuestas en el presente contrato y xvi) Las demás contenidas en la Ley 142 de 1994, el Decreto 1077 de 2015 y en las demás normas expedidas por las autoridades competentes y que se relacionen con la prestación del servicio aquí contratado. xvii) **EL CLIENTE** del relleno La Glorita y/o estación de transferencia solamente podrá ingresar al sitio de disposición final con los vehículos y conductores relacionados en el Anexo N° 1 al presente contrato. Por lo tanto, cualquier novedad sobre el cambio de vehículos y conductores deberá ser informado al prestador con tres (3) días hábiles de antelación para su autorización y registro. Las partes acuerdan que no se permitirá el ingreso al sitio de disposición final de vehículos y personal no autorizados y/o no se encuentren acordados en el presente contrato (anexo). xviii) Solamente se permitirá el ingreso de conductores que acrediten afiliación activa a una ARL y que se encuentren relacionados en el anexo al presente contrato. xix) para la celebración del contrato deberá presentar cámara de comercio con una expedición de menos de treinta (30) días calendario, RUT actualizado y copia de la cédula del Representante legal.

PARÁGRAFO: Para la expedición de certificados u otros documentos el cliente debe estar paz y salvo con sus obligaciones.

CLÁUSULA QUI SEXTA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se llega a presentar incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, originado en causas atribuibles al **CLIENTE**, éste pagará a el **PRESTADOR** a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente a **VEINTE MILLONES DE PESOS** ($20.000.000) del valor del contrato, sin perjuicio de que **El PRESTADOR** le pueda cobrar la totalidad de los perjuicios que se le ocasionen con tal incumplimiento. Para el efecto, el presente contrato constituirá título ejecutivo en los términos del Código General del Proceso. **EL CLIENTE,** renuncia expresamente a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para constituirlo en mora.

CLÁUSULA SEPTIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: Este documento requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes contratantes, por parte de **EL PRESTADOR**, radicar en la dirección administrativa de **EL CLIENTE** ubicada en La Virginia, Risaralda. Calle 15 Nº 5c- 65 Conmutador 368 39 05 – 368 23 70 Fax Ext 116 los siguientes documentos: cámara de comercio no mayor a treinta (30) días calendario, copia de la cédula del representante legal, RUT, certificación bancaria y diligenciar los formatos de registros de proveedores, lavado de activos y tratamiento de datos personales. Además de la suscripción del ANEXO N° 1 y el Reglamento Operativo del Relleno.

CLAUSULA OCTAVA PRESENTACION DE PÓLIZAS El proponente favorecido con la adjudicación del contrato deberá constituir Dos (02) pólizas así: Una garantía única para avalar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, con los siguientes amparos:

a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO por cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato, sus prórrogas y adiciones, si las hubiere, y cuatro (04) meses más.

b) CALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO por valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato, sus prórrogas y adiciones si las hubiere y Dos (02) años más.

CLÁUSULA NOVENA . DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Pereira y correo oficial notificaciones@interaseo.com.co

CLÁUSULA DECIMA. Tanto **EL PRESTADOR** como **EL CLIENTE** deberán mantenerse mutuamente indemnes, respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros y/o sanciones legales y/o administrativas que tenga relación directa o indirecta de la ejecución del presente contrato. En caso de que alguna de las partes sea responsable, esta deberá hacerse cargo de todos los gastos a que haya lugar para la solución de la controversia judicial, sin que la parte afectada deba pagar sumas adicionales por este concepto o sea afectado el valor que se pague por la prestación del servicio del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLCTOS: Las diferencias que se presenten entre **EL PRESTADOR** y **EL CLIENTE** con ocasión del presente contrato, serán dirimidas primero por vía de arreglo directo, luego en etapa de conciliación ante un centro autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, si no se logra un acuerdo agotadas estas instancias, entonces se acudirá a jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA CESIÓN: EL CLIENTE no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de **EL PRESTADOR.** Si **EL CLIENTE** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **EL PRESTADOR** está facultado para conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, **EL CLIENTE** se obliga a informar oportunamente a **EL PRESTADOR** de la misma y solicitar su consentimiento. **EL CESIONARIO** deberá recibir el contrato en las mismas condiciones originalmente pactas inclusive la afiliación de la ARL en los casos que aplique.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, tanto **EL CLIENTE** como **EL PRESTADOR** deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA PROTECCIÓN DE DATOS: Dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 relativa a la Protección de Datos y Política de Privacidad, y de conformidad con el artículo 10 de su Decreto reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013, y de cualesquiera otras normas sobre la protección de datos personales que sustituyan y reglamenten la normativa expresamente citada, (i) las Partes se autorizan mutuamente para procesar los datos personales que puedan tener o recibir de sí mismas y su personal con ocasión del presente contrato; (ii) **EL PRESTADOR** pone a disposición de las empresas que procesen la información de **EL CLIENTE** y su personal con ocasión del presente Contrato.

Revisiones	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado	LUZ ADRIANA DAZA BELTRAN	SUPERVISORA COMERCIAL	
Revisado	DIANA MARIA OSORIO BETANCOURT	DIRECTORA COMERCIAL	
Aprobado	CARLOS ANDRES CASTRILLON	ANALISTA JURIDICO	

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR: EL CLIENTE se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991, el Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños y las niñas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA TOTAL ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, solo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Asimismo, se acepta que los títulos de cada cláusula son meramente enunciativos y no las afectan. En general, se da por comprendido a cabalidad este contrato y para la constancia se firma.

Las partes intervinientes una vez leído el presente documento, dan su consentimiento expresamente a lo estipulado y firma en el municipio de La Virginia el segundo (2) dia del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024) en dos ejemplares, uno para cada parte.

EL PRESTADOR,

Juan Manuel Gomez Mejia (Feb 20, 2024 16:42 EST)

JUAN MANUEL GOMEZ MEJIA
Gerente – Representante Legal
ATESA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.

EL CLIENTE,

RUSBEL ANTONIO RESTREPO VARELA
Gerente – Representante Legal
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Adelaida Machado M.

Revisiones	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado	LUZ ADRIANA DAZA BELTRAN	SUPERVISORA COMERCIAL	
Revisado	DIANA MARIA OSORIO BETANCOURT	DIRECTORA COMERCIAL	
Aprobado	CARLOS ANDRES CASTRILLON	ANALISTA JURIDICO	

¡COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD DE VIDA DE NUESTROS USUARIOS!
La Virginia, Risaralda. Calle 15 Nº 5c- 65 Conmutador 368 39 05 – 368 23 70
e-mail: contactenos@esplavirginia.gov.co

ANEXO N° 1

RELACIÓN DE VEHICULOS QUE INGRESARAN AL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL Y CONDUCTORES AUTORIZADOS CON ARL VIGENTE

PLACA VEHICULO	CONDUCTOR	IDENTIFICACION	ARL	LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE